



Marina

Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 5762/2025



Asunto: Se registra la tarifa del servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas y graneles minerales, aplicable dentro del recinto portuario de Tuxpan, Ver.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2025.

3497

L.C. Dulce Karina García Cruz
Represente Legal de la empresa
Ferrosericios, S.A. de C.V.
Carretera Estatal 100 Km. 36
El Colorado - Higuerrillas
76295 Colón, Qro.

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 54446.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito de fecha 4 de abril de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información complementaria de 15, 24 y 28 de octubre del presente año, mediante los cuales su representada solicitó el registro de la tarifa para el servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas y graneles minerales, aplicable dentro del recinto portuario de Tuxpan, Ver.

Al respecto, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa para el servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas y graneles minerales, aplicable dentro del recinto portuario de Tuxpan, Ver., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

MANIOBRAS/OCT25/DD2



Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 5762/2025



Continúa...

Dicha tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Así mismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además, se le comunica que conforme a la cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Prestación de Servicios Portuarios, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.

Atentamente


Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C. V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Carretera a La Barra Norte Km. 6.5, Col. Ejido La Calzada, C.P. 92880, Tuxpan, Ver.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

Página 2 de 2



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470,
Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

MANIOBRAS/OCT25/DD2



FERROSERVICIOS, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, GRANELES AGRÍCOLAS Y GRANELES MINERALES, APLICABLE DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VER.

CUOTAS
PESOS

I. DESEMBARQUE/EMBARQUE

1. De bodega del buque a área de almacenamiento o viceversa.

A) Cuotas por cada mil kilogramos de carga general

Fraccionada, en unidades de hasta 1,000 kgs., excepto productos ensacados	180.13
Unitizada o paletizada	180.13

B) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de carga de más de 1,001 kgs., excepto productos ensacados

De 1,001 A 15,000 kgs.	244.78
De 15,001 A 30,000 kgs.	259.79
De 30,001 en adelante	586.42

C) Cuotas por unidad

Automóviles y camionetas por tracción propia	163.77
Camiones y tractocamiones, por tracción propia	163.77

D) Productos en sacos de hasta 50 kilos a granel

Azúcar, frijol, garbanzo, etc., no paletizada	270.55
---	--------

E) Cuotas por cada mil kilogramos de productos agrícolas a granel

Frijol, maíz, trigo, sorgo, soya y similares	75.38
Semilla de nabo	79.93
Semilla de girasol, de algodón y similares	91.07
Pastas y similares	104.52

Continúa siguiente página...





Continúa...

	CUOTAS PESOS
F) Cuotas por cada mil kilogramos de productos y fertilizantes a granel	
Pesados (concentrados y similares)	105.84
Ligeros no compactables (nitrato de amonio y similares)	105.84
G) Cuotas especiales por cada mil kilogramos	
Granel mineral	165.20
Pellets	78.04
Lingotes de hierro, fierro y similares	121.33
Rollo alambión	114.85
Tubos en atados	89.97
Azúcar a granel	78.38
Rieles de hierro y similares	128.45
Saquería hasta 50 kg (Azúcar, frijol, garbanzo)	230.57
II ENTREGA/RECEPCIÓN	
2. Reconocimiento previo, carga suelta en almacén	
Carga general o fraccionada, en unidades hasta 2 tons., o 6 M ³ , el que sea mayor, excepto productos ensacados, por conocimiento de embarque, cargo mínimo 6 tons.	166.40
3. De área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.	
A) Cuotas de carga general o fraccionada por tonelada o fracción, en unidades hasta 1 ton, o 6 M³, el que sea mayor, excepto productos ensacados, por conocimiento de embarque. Cargo mínimo 6 tons.	66.80
B) Por cada mil kilogramos de carga general	
Unitizada o paletizada	129.46

(Handwritten signatures)

Continúa siguiente página...

(Handwritten mark)



Continúa...

	CUOTAS PESOS
C) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de mil kilogramos	
De 2,001 A 15,000 kgs.	82.44
De 15,001 A 30,000 kgs.	85.50
De 30,001 en adelante	359.36
D) Cuotas por unidad	
Automóviles y camionetas por tracción propia	108.43
Camiones y tractocamiones, por tracción propia	163.70
E) Cuotas especiales por tonelada para productos en sacos de hasta 50 kilos a granel	
Azúcar, frijol, garbanzo, etc., no paletizados	285.34
F) Cuotas por cada mil kilogramos de productos agrícolas a granel	
Frijol, maíz, trigo, sorgo, soya y similares	91.77
Semilla de nabo	97.30
Semilla de girasol, de algodón y similares	110.88
Pastas y similares	127.24
G) Cuotas por cada mil kilogramos de productos y fertilizantes a granel	
Pesados (concentrados y similares)	128.85
Ligeros no compactables (nitrato de amonio y similares)	128.85
H) Cuotas especiales por cada mil kilogramos	
Granel mineral	157.12
Pellets	74.22
Lingotes de hierro, fierro y similares	115.40
Rollo alambazón	109.24
Tubos en atados	85.57
Azúcar a granel	74.55
Rieles de hierro y similares	122.17
Saquería hasta 50 kg (Azúcar, frijol, garbanzo)	219.29

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
III. MANIOBRAS INTEGRADAS	
4. De bodega de buque a vehículo de transporte terrestre en su caso depósitos, o viceversa	
A) Cuotas por cada mil kilogramos de productos agrícolas a granel	
Frijol, maíz, trigo, sorgo, soya y similares	104.70
Semilla de nabo	111.01
Semilla de girasol, de algodón y similares	126.49
Pastas y similares	145.16
B) Cuotas por cada mil kilogramos de productos y fertilizantes a granel	
Pesados (concentrados y similares)	147.00
Ligeros no compactables (nitrato de amonio y similares)	147.00
C) Cuotas especiales por cada mil kilogramos	
Granel mineral	229.44
Pellets	108.39
Lingotes de hierro, fierro y similares	168.51
Rollo alambrón	159.52
Tubos en atados	124.96
Azúcar a granel	108.86
Rieles de hierro y similares	178.40
Saquería hasta 50 kg (Azúcar, frijol, garbanzo)	320.23

REGLAS DE APLICACIÓN

1. Ámbito de Aplicación

Esta tarifa se refiere al servicio de maniobras de carga y descarga de carga general, graneles agrícolas y graneles minerales que se realicen dentro del recinto portuario de Tuxpan, Ver.

Continúa siguiente página...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]



Continúa...

2. Descripción general de las maniobras.

Desembarque/Embarque:

- 2.1. **De costado de buque a área de almacenamiento, bodega o cobertizo o viceversa.**- Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre a bordo de la embarcación y colocarla sobre las plataformas, carretillas, o cualquier otro equipo de acarreo suministrado por el operador y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

Maniobra Directa:

Entrega / Recepción:

- 2.2. **De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre o viceversa.**- Consiste en tomar, con equipo suministrado por el operador, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

Integradas

- 2.3. **De a bordo del buque a vehículo de transporte terrestre, o en su caso, a /o tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa.**
3. Las cuotas para maniobras de desembarque/ embarque e integradas son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. Fuera de ese horario y en domingo y días festivos el factor correspondiente será de 1.65.

Las 24 horas a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 hrs., a las 08:00 hrs., de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 hrs., de este a las 08:00 hrs., del lunes, igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

En las maniobras de desembarque/embarque e integradas el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24 hrs., lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.



Continúa...

Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 hrs., y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 hrs., y si así lo solicita el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:00 y las 08:00 hrs., el factor 1.35 a la cuota de 08:00 a 24:00 hrs.

4. Para efecto de la aplicación de ésta tarifa se consideran festivos los días: 1° enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
5. El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate.

El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general dentro del recinto portuario, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.

6. Cuando por acuerdo de las partes se efectuó maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará integra la cuota de desembarque/embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga, iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen "en términos de la línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.
7. Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, escrepeo, trimado, trincado (exceptuando el material), destrincado, barrido y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las 3 maniobras específicas en el cuerpo de la tarifa.

Las cuotas de desembarque / embarque y maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para manejo o acomodamiento de carga general, graneles agrícolas y graneles minerales la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador. Para el caso de carga general unitizada con peso mayor de 15,000 kilogramos, estas deberán poder ser manejadas dentro de las bodegas del barco con las grúas del mismo.

Continúa siguiente página...



07



Continúa...

8. En el caso de las operaciones de buques que se realicen en domingo, la naviera o sus representantes deberán absorber y por ende pagar a la operadora los recargos correspondientes a las maniobras de a bordo, considerando un recargo con factor de 1.40, mismo tratamiento para la maniobra de costado de buque a patio que deberán absorber y por ende pagar el usuario.
9. Sí a solicitud expresa del usuario se suministra personal para las actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque / embarque, entrega / recepción e Integradas, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 6 horas:

PESOS

a) Lunes a sábado, no festivos	
De 08:00 a las 16:00 horas	128.14
De 16:00 a las 24:00 horas	147.64
De 24:00 a las 08:00 horas	160.17

b) Domingos y días festivos tendrán un recargo de 100%

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al operador, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

10. La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo del 100% y en el caso de los barcos de carga general, cuando las condiciones operativas de los mismos no permitan alcanzar la productividad conforme a la regla 67 de las Reglas de Operación del Puerto.
11. Todos los artículos considerados como peligrosos (explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos), de conformidad con la clasificación del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, aprobado por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo de la cuota que corresponda.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo con lo dispuesto en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.

12. Si a solicitud expresa del usuario el operador proporcionara montacargas, cargadores frontales o cualquier otro equipo adicional y/o distinto al que normalmente se utiliza para realizar las diversas maniobras, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipo con un cobro mínimo de dos horas.

Continúa siguiente página...



Continúa...

	PESOS
Montacargas hasta de 5,000 lbs.	337.06
Montacargas de 8,000 lbs.	513.94
Montacargas de 15,000 lbs.	2,143.52
Cargadores frontales de 1 ¹ / ₂ yd ³	2,160.23
Soldadora	201.96

13. Los usuarios deberán solicitar los servicios, o las cancelaciones de los mismos de lunes a viernes a más tardar a las 17 horas del día próximo anterior al servicio y en el caso de los sábados, a más tardar a las 12 horas, para los servicios en domingo, así como los de los días lunes de cada semana, acompañando la documentación que corresponda; igualmente al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. Si una vez solicitados los servicios de maniobras de tierra, estos no son cancelados dentro de los horarios estipulados, el usuario deberá pagar una penalización del 60% del costo total de la maniobra solicitada en el caso de una entrega/recepción y del costo total en el caso de solicitud de personal.
14. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si éstos no comienzan al inicio de cada turno (08:00, 16:00 y 24:00 hrs.) o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora-cuadrilla, de acuerdo con las siguientes cuotas.

	PESOS
a) Lunes a sábado, no festivos	
De 08:00 a las 16:00 horas	2,001.45
De 16:00 a las 24:00 horas	2,263.30
De 24:00 a las 08:00 horas	2,527.93
b) Domingos y días festivos tendrán un recargo del 100%	

En todo caso, se tendrá una hora de gracia al inicio de las operaciones y en los turnos correspondientes hasta 15 minutos en interruptores. Después se aplicarán las cuotas por hora o fracción.

Para la entrega/recepción se tendrá 30 minutos de gracia, después se aplicarán las cuotas por hora o por fracción.

Continúa siguiente página...





Continúa...

15. En los casos de piezas pesadas estibadas de la manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos, y que el buque reúna características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 100 toneladas, sino el de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

Igualmente, bajo estos mismos criterios, el operador podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de tráfico y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

El usuario debe notificar al prestador del servicio con anticipación al arribo del buque (con base en su plan de estiba) de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.

16. Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:

Mineral pesado: Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero: Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo con el tipo de carga y maniobra de que se trate.

17. Al presentar su solicitud los usuarios deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieren. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. Cuando por indicaciones del cliente sea necesario cancelar una factura, dicha cancelación tendrá un costo de \$417.84 (cuatrocientos diecisiete pesos 84/100 M.N.) más IVA.

La cancelación de facturas únicamente se realizará dentro del mismo año fiscal.

18. Sí por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero si será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.

19. Cargo por los servicios administrativos de los servicios de maniobras que se presta para el control documental o electrónico de la información asociada con las mercancías a granel descargadas será de \$850.00 pesos por cada servicio de maniobra solicitado y será aplicable por una sola ocasión durante cada servicio de maniobra que se realice.

Continúa siguiente página...



Continúa...

20. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
21. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto; en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
22. En maniobras de embarque/desembarque, entrega / recepción y maniobras integradas a mercancías con valor superior a 5,000.00 dólares (declarados previamente por el usuario) no se considera la indemnización por daños y perjuicios, solamente el valor de factura de la mercancía previamente declarado, por lo que es responsabilidad del usuario declarar el valor de la mercancía.
23. La responsabilidad máxima del prestador del servicio por daños que sufran las cargas sueltas propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cada pallet, caja, tambor atado, cubeta, huacal, etc., siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

Atentamente


Capitán de Altura
Directora General de Puertos
Maria Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ



